



Rad. 17-001-31-03-002-2023-00156-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : **Acción de Tutela**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2023-00156-00**
Accionante : **FRANCIA ELENA SALAZAR HOYOS**
Accionada : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez, que la acción de tutela anteriormente referenciada fue allegada por correo electrónico el día de hoy 23 de mayo de 2023.

En la fecha, 24 de mayo de 2023, pasa a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



Rad. 17-001-31-03-002-2023-00156-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 374

En atención a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, y reunidos los requisitos consagrados en la Ley, se admite la demanda de tutela que promueve la señora Francia Elena Salazar Hoyos frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Medida provisional:

Solicita la parte accionante, como medida cautelar, se ordene detener la elaboración de actos administrativos tendientes a nombramiento y posesiones hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

En tal entendido, la Corte Constitucional mediante providencia T-240 de 2022, indicó que, sobre la regulación de las medidas provisionales que *“El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé la facultad de los jueces para dictar medidas provisionales en el trámite de tutela al considerarlo “necesario y urgente” para “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”. Las medidas provisionales son órdenes preventivas que pueden ser adoptadas, de oficio o a petición de parte, mientras el juez toma “una decisión definitiva en el asunto respectivo”. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”. El juez debe considerar que la adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela debe ser excepcional, razonada y proporcional a la situación planteada. De igual manera, se debe constatar que “existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas”.*”

De conformidad con la normativa transcrita y en cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, advierte el Despacho que no existen fundamentos fácticos y jurídicos que permitan inferir que con la actuación de las entidades accionadas se esté causando un perjuicio irremediable de



ser protegido *ab-initio*, pues no se tiene certeza que se hubiera efectuado escogencia de la sede, así como tampoco se tiene la fecha en que se iniciarán los nombramientos, y por tanto, de acceder a la medida provisional sería amparar una mera expectativa.

VINCULACIÓN

Se ordena la vinculación de todas las personas que quedaron elegibles para las vacantes en el ICBF, por lo que se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, publiquen en su página web la existencia de la presente acción de tutela. Se Comisiona a la entidad accionada para que proceda a la respectiva notificación de los concursantes, ello al correo electrónico que tengan registrado. Prueba de ello deberá aportarse al presente trámite.

PRUEBAS

Solicitadas por la parte accionante

Para la verificación de los hechos expuestos, se ordena tener como prueba documental la acompañada con el escrito de tutela.

De oficio

- a) Se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cada una dentro de sus competencias, con el fin de que informen a este Despacho.

¿Si la señora Francia Elena Salazar Hoyos, con base en la lista de elegibles allegó solicitud de sede para ocupar el cargo vacante para el que había concursado? En caso afirmativo, allegarán la prueba correspondiente.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS INVOLUCRADOS:

Las entidades requeridas deberán hacer un pronunciamiento expreso y claro sobre los hechos que se le atribuyen en la acción de amparo, aportando para tal fin, los elementos de prueba que crea pertinentes. **Término: Dos días.**

Se advierte a la entidad accionada que si el informe solicitado no fuese rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme a la presunción de veracidad (art.20 Decreto 2591 de 1991)



Notifíqueseles lo decidido a las partes por el medio más expedito, esto es, por los medios electrónicos correspondientes, atendiendo las directrices de la Ley 2213 de 2022 y de cara a las previsiones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura. (Envíeseles copia del escrito de tutela y anexos allegados para tal fin a la entidad accionada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ